

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, dos de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1433
Radicado:	760013110012-2021-00175-00
Proceso:	FIJACION ALIEMENTOS MAYORES
Demandante:	GEAN KEVIN FANDIÑO BENSUR
Demandado:	MARIBE BENSUR DÍAZ
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual aporta constancia de envío de la notificación personal a la demandada, por medio electrónico.

Al respecto, se tiene que de acuerdo al Comunicado No.40 del 23 y 24 de septiembre de 2020, la Sala Plena de la Corte Constitucional, declaró exequible el Decreto 806 de 2020, y, específicamente en lo relativo a la notificación personal de la que trata el inciso 3° del Art.8° dispuso:

*"(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"*

1

Teniendo en cuenta lo anterior, del referido escrito, se advierte que no se aportó constancia de acuse de recibo por el iniciador u otro medio que permitiera constatar el acceso de su destinataria al mensaje, tal como lo requiere la norma. Así las cosas, y dado que la notificación de la demandada se hizo por medio electrónico, la citación deberá ajustarse a las disposiciones del art.8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá advertírsele a la demandada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como que la comparecencia al Juzgado deberá ser a través del correo electrónico del mismo, debiendo indicársele dicho correo y el horario actual del Juzgado, para lo cual SE REQUIERE a la parte demandante para que la realice nuevamente, de conformidad con normatividad precitada, ya sea de manera directa o a través de correo electrónico certificado, en ambos casos aportando acuse de recibo por parte del iniciador y con las referidas advertencias.

Por último, solicita el joven GEAN KEVIN FANDIÑO BENSUR, mediante memorial del 29 de junio de 2021, acelerar la demanda de alimentos frente a su madre, toda vez que le urge cancelar el semestre de la universidad.

**RADICADO 2021-00175**

Al respecto, SE REQUIERE al joven GEAN KEVIN FANDIÑO BENSUR para que los escritos los presente a través de su apoderado y se le pone de presente que para tomar la decisión de fondo, es necesario agotar unas etapas previas, que para el caso en concreto corresponden a la notificación de la parte demandada, acto procesal que se encuentra justamente a cargo de la parte demandante. En consecuencia, hasta tanto no se vincule al proceso a la señora MARIBE BENSUR DÍAZ, no es posible continuar con el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91c3cbfb600c7991408cd174fb7585c1fe289d929af2efa1325f6f6869ed240**

Documento generado en 02/07/2021 08:07:19 a. m.